

¡¡VIVA FRANCO!!

CPD Tercer Expediente ARAGON ESPAÑOL



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

NÚM. _____

Núm. del anterior _____

Núm. del Juzgado 2242

Contra

Mariano Marañés Gracia

vecino de

Herrera de los N.

Cantidad

18.500 ptes

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos, al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

[Firma manuscrita]

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Cariñena

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de la resolución que proceda
adoptar en armonía con el art. 11 de la Ley de 19 de febrero de 1942.

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
231.36	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos	13.88	En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado 217.48 ptas.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

[Handwritten signature]

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MUÑOZ - ZARAGOZA



5690/12
149



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza *R 7º 79 - 1944*

Núm. Anterior
Núm. Juzgado *2242*

Contra *Mariano Marañes Gracia*

Vecino de *Herrera de los Navarros*

Responsabilidad exigida

Iniciado *2* - *1* - **de 194** *1*

JUEZ

SECRETARIO

Sr Solano Costa

Sr Perez Iltantada

Mod. 1

B

Al Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

San Miguel, 48, 1º, dcha. :--: Telefono 51-14

Cuenta jurada que rinde el Alcalde D. Pedro Guillén Felipe, de los bienes propiedad del vecino de esta villa D. Mariano Marañes Gracia

de los cuales se hizo cargo la Comisión Local de Recuperación Agrícola de esta villa, por estar abandonados, pieza separada nº _____, correspondiente al periodo de un año.

=====

I N G R E S O S

=====

Fecha	Concepto	Cantidad Pts.Cts.
-------	----------	----------------------

=====

Rentas de

Un campo en Santa Barbara de 40 areas	25'00
Otro en la Vejeria de 40 areas	25'00
Otro en el Reguero de 80 areas	30'00
Otro en la Mata de 4 Ha.	100'00
Otro en el Crespo de 30 areas	10'00
Otro en Val de Lurien de 40 areas	15'00
Otro en la Molinera de 80 areas	20'00
Otro en la Frasneta de 40 areas	10'00
Otro en Val de la Fuen de 4 areas	6'00
Una casa en la Calle del Puente	
Un pajar en la Calle del Calvario	

Por venta de frutos

Las fincas urbanas no han producido renta alguna por no haberse podido arrendar a pesar de las gestiones hechas por la Comisión Depositaria de Recuperación Agrícola y el Ayuntamiento

Otros ingresos

Ninguno

=====

SUMAN LOS INGRESOS.	241'00
-----------------------------	--------

=====

G A S T O S

Pesetas

Fecha

CONCEPTO

Contribución. justificante nº _____

Repartimiento vecinal. " " _____

Otros impuestos. " " _____

por jornales empleados y labores realizadas, según justificante nº _____

Otros gastos. según justificante nº _____

4% premio administración, justificante nº _____ 9'64

TOTAL DE GASTOS. 9'64

R E S U M E N

Suman los ingresos. 241'00

Id. los gastos. 9'64

S A L D O 231'36

El saldo de pesetas 231'36 será por mane

al Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas en 30

de Diciembre de 1940. Herrera de los Navarros 30 Diciembre 1940

El Alcalde,

Pedro Jucina



2

He recibido la cantidad de Nueve pesetas sesenta y cuatro centimos, por el 4 % premio de administración de los bienes de Mariano Marañel Gracia

Herrera de los Navarros a 31 de Octubre de 1940.

Recibí:

El Alcalde,

Pedro Guillén



Providencia Juez Civil Especial

Sr. SOLANO.

Zaragoza, a ~~ocho~~ ^{nueve} de ~~enero~~ ^{enero} de mil
novecientos cuarenta ~~y uno~~ ^{y uno}

Dada cuenta, con los antecedentes relativos a Meriano Parrañes
Gracia, vecino de Herrera de los N
déjese formada la oportuna pieza separada de bienes que se re-
gistrará y numerará entre las de su clase. Póngase en cono-
cimiento del Tribunal ~~Regional~~ ^{Regional} de Responsabilidades Políti-
cas la incoación, suplicando al propio tiempo para en su día
y caso las pertinentes órdenes relativas según proceda a la
continuación de las actuaciones o al sobreseimiento de éstas,
rogando en el primer caso la remisión de los antecedentes de
bienes y solvencia del inculpado que sean de rigor. Para de-
jar normalizada la situación de los bienes y de acuerdo con
las disposiciones vigentes y circular del Tribunal Regional,
diríjase la oportuna orden al Juzgado Municipal de
..... para que a los fines enumerados se ^{Herrera}prác-
^{de los Navarros}tiquen las diligencias precisas, según es preceptivo para
casos análogos, inventariándose los bienes del presunto res-
ponsable, valorándose pericialmente en venta y renta y cons-
tituyéndolos en poder y administración del interesado o sus
familiares que a ello tienen derecho reconocido o en admi-
nistración judicial de acuerdo con las pertinentes normas le-
gales e instrucciones de la Superioridad que resulten apli-
cables al caso y en todo caso entendiéndose que la posesión
o administración conferida lo es a título de depósito a dis-
posición de este Juzgado y resultas del pertinente expedien-
te, haciéndose a los interesados la entrega mediante la oportuna diligencia y en tal momento la prevención 5.ª del art.
49 de la Ley. Requiérase a los que hasta la fecha vinieron
poseyendo o administrando las fincas o bienes del inculpado
para que rindan cuenta detallada y justificada de su gestión,
remitiendo la original a este Juzgado con los justificantes
que acrediten los gastos realizados, todo ello en el plazo
de diez días prorrogables a instancia de los interesados y
por acuerdo del Juzgado inferior cuando razones justifica-
das así lo abonen a otro plazo igual. Conferida la nueva ad-
ministración o posesión, los que la reciban en lo sucesivo
sin necesidad de especial requerimiento, rendirán cuentas
salvo los casos especiales de exención en los días
..... de cada año y enterados que ^{de no ha-}cerlo ~~orden~~currirán en responsabilidad a que hubiere lugar.

Quede la cantidad remitida o las que se reciban en lo sucesivo en poder del que refrenda hasta otro acuerdo y dedúzcase de los saldos de administración el seis por ciento concedido por las disposiciones vigentes para el fondo de inspección de administraciones

y acuse recibo de la cantidad recibida

cantidad recibida

Dada en la ciudad de Madrid a los 15 días del mes de Mayo de 1914

Lo mandó y firma S. S. Doy

Francisco Polo
PH

DILIGENCIA.

Seguidamente se cumplió lo acordado

PH
Polo

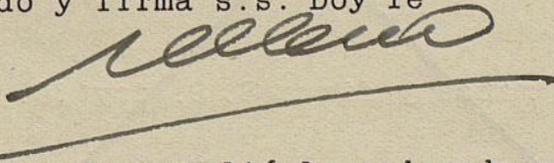
Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza ~~dieciocho~~ mayo
novecientos cuarenta y dos.

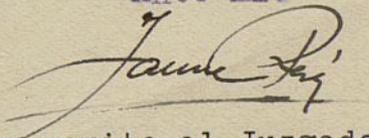
de mil

Dada cuenta y visto el estado de los autos y lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, se suspende el curso de las actuaciones y remítase los autos al Juzgado de Primera Instancia correspondiente con atento oficio expresivo del estado procesal de los autos y rendición de cuentas, de los bienes intervenidos por este Juzgado, poniendo en su caso a disposición del Juzgado competente para continuación de las actuaciones el saldo que resulte a favor del inculgado.

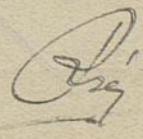
Lo mandó y firma s.s. Doy fe



Ante mi.



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.^a Instancia de Cariñena las actuaciones compuestas de cuatro folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de descientas diecisiete con 48 pesetas resultantes del saldo de administración de bienes intervenidos. Doy fe.



Sr, Juez Municipal

de

Herrera de los Navarros.-

En méritos de lo acordado en el ramo o pieza separada relativa al veci-
no de Herrera de los Navarros Mariano Parrañel Gracia
CON el número 2242, derivada del expediente para depuración de su RES-
PONSABILIDAD POLITICA, se halla acordado dirigir a V. la presente para la
práctica de las siguientes diligencias: - - - - -

- a).- que se proceda a la formación de un inventario de los bienes de toda clase que correspondan al expresado vecino, describiendolos con el mayor detalle, y en especial los inmuebles por su cabida y linderos necesarios para su perfecta identificación, así como el título o procedencia del inmueble. Se procurará excluir en todo caso con el mayor cuidado los que pertenezcan a tercero. Para la formación del inventario, se recabará el auxilio de las Autoridades de la localidad, recibirá los informes precisos, oír a los testigos que fuese necesarios y en todo caso al presunto inculpa- do o a sus familiares, se apartará la certificación catastral o de amilla- ramientos. Si apareciese que el inculpaado posee bienes fuera del término municipal, se hará constar así.-
- b).- Hecho el inventario se tasarán pericialmente los bienes excluyendo a las personas directa o indirectamente interesadas en la valoración.-
- c).- Cuando resida el inculpaado en el pueblo, conservará él mismo la libre administración de sus bienes con la limitación que luego se relacionará. Si el inculpaado estuviese fallecido, o ausente del pueblo de un modo per- manente o en paradero desconocido, la administración y posesión de los bienes se otorgará a la esposa e hijos que con el mismo vivieren integran- do con el ausente una sola familia. En defecto de estos familiares se otor- gará la posesión y administración a los hijos que no residieren en la casa, prefiriéndose los que mayores servicios hayan prestado a la Patria y en caso de igualdad, a los más necesitados. Seguirán en orden de preferencia, los padres, hermanos y demás parientes, prefiriendo los consaguíneos a los afines, y entre los de igual grado, siempre los mas afectos al Movi- miento o más necesitados. La administración se conferirá siempre a medio de diligencia, que firmarán con el Juzgado los interesados, y previa promesa que prestarán de proceder bien y fielmente en el desempeño de su cargo, que- darán bien enterados que los bienes los reciben a calidad de depósito con obligación de tenerlos en todo momento a disposición del Juzgado, y con prohibición absoluta de venderlos o gravarlos de cualquier modo sin expre- sa autorización del Juzgado, bien entendido que si lo hicieren serán con- siderados reos por el delito de alzamiento de bienes en perjuicio del Es- tado y desobediencia grave, y además serán despojados de ulterior posesión.-
- d).- Los interesados, su esposa, hijos e padres, no estarán obligados a rendir cuentas. Los demás parientes cuando les sea conferida la adminis- tración quedarán obligados a hacerlo en los días 1 de Enero de cada año, bien entendido que la falta llevará consigu- aparejada la responsabilidad penal que corresponda. Podrán retener el 4% de los productos de las fincas, como premio de administración, y los saldos los remitirán a este Juzgado en el plazo señalado. Si dieren lugar a recuerdos, perderán el premio de administración e inexorablemente les será exigida la responsabilidad en que incurrieren por su morosidad. El Juzgado Municipal vigilará la adminis- tración conferida y el uso que de ella se hace por los interesados, comu-

nicando cualquier dañosa novedad que puedan observar.-
e).- Cuando las fincas hubieren de ser dadas en arrendamiento o aparcería a terceras personas, y cuando los administradores las lleven o cultiven directamente, se señalará siempre precio o proporción en los frutos fijo que necesariamente habrán de ser entregados en el momento que se señale al constituir la posesión o administración, haciéndose constar así en la diligencia, bien entendido que el precio-renta señalado, no podrá ser disminuido por gastos de cualquier especie, incluso impuestos y contribuciones, que satisfarán independientemente de aquél. Se preferirá siempre la forma de arrendamiento a cualquier otra.-
f).- Cuando las fincas, bienes o derechos de cualquier clase hayan sido poseídos hasta este momento por personas distintas a sus dueños, sean éstas individuales o colectivas (jurídicas), éstas cesarán en sus cargos o posesión de los bienes en el acto, si de semovientes o muebles se tratare, o al recoger la cosecha pendiente cuando sean fincas rústicas, o de ser urbanas al transcurrir el plazo del contrato según éste o la costumbre de la localidad en otro caso. Por el tiempo de la administración o posesión se hará la rendición de cuentas correspondiente ante el Juzgado municipal, entregándose justificantes de gastos y acreditativos de ingresos cuando los hubiere. Los saldos serán entregados y remitidos a este Juzgado para su destino legal y las rendiciones de cuentas y documentación se enviarán igualmente, con breve informe del Juzgado, acerca de la sinceridad de las partidas que contengan y que dichas autoridades podrán comprobar previamente por cualquier medio legal. Las falsedades en cualquier dato será considerada como defraudación a los intereses del Estado y se exigirá la responsabilidad correspondiente, de acuerdo con la vigente Ley y D. de 27 de Septiembre de 1.940.-

Dios guarde a V. muchos años.-
Cariñena a 4 de Septiembre de 1.942.-
El Secretario judicial H^o,



[Handwritten signature]

Lr. Juez Municipal de Cariñena de la Provincia de Zaragoza

Providencia.—Herrera de los Navarros, a tres de Octubre de mil

novecientos cuarenta y uno.

JUEZ

Sr. Bernad

de Instrucción del partido de Cariñena
Por recibida del Ilmo. Sr. Juez civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza la
precedente orden de cuatro de Septiembre último, guárdese y cumpla lo en ella
ordenado, y en su virtud procédase a la formación de un inventario de los bienes de toda clase
que correspondan al vecino de esta villa Mariano Marañés García
describiéndolos con el mayor detalle y en especial los inmuebles por su cabida y linderos nece-
sarios para su perfecta identificación, así como el título o procedencia de ellos, procurando
excluir en todo caso con el mayor cuidado los que pertenecen a tercero; recábase el auxilio de
las Autoridades de la localidad; recíbanse los informes precisos y óigase a los testigos que fueren
necesarios, y en todo caso al presunto inculcado o sus familiares; apórtese la certificación cata-
stral o de amillaramiento, y si apareciere que el inculcado posee bienes fuera del término munici-
pal, se hará constar así; practíquense las demás diligencias ordenadas en los apartados b), c), d),
e), f), g) y h), y hecho todo ello, remítase lo actuado a la Superioridad, en cumplimiento de lo
ordenado.

Lo manda y firma el expresado señor Juez, de que yo, el Secretario, certifico:



Manuel Bernad

Santiago Beney

Diligencia.—Seguidamente de la providencia anterior, se remiten atentas comunicaciones a los señores Alcalde,
Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., reca-
bando el auxilio de dichas Autoridades para la formación del inventario de los bienes de toda
clase que corresponden al inculcado Mariano Marañés García,
vecino de esta villa. Conste de que certifico:

Santiago Beney

Inventario que forman las Autoridades que suscriben, de los bienes de toda clase que corresponden al presunto
inculcado Mariano Marañés García, vecino de esta villa,
formado en cumplimiento de lo ordenado en la carta-orden que obra por cabeza de estas dili-
gencias, de fecha cuatro de Septiembre de 1942.

Un campo sito en la partida del Reguero, de 80 areas, linda
por N. Miguel Mainar, S. El anterior, E. Reguero y O. Barran-
co.

Mitad de otro campo en la partida La Mata, correspondiendo a
esta parte dos áreas, que linda por N. Antonio Guillén, S. Co-
rral, E. Antonio Guillén y O. Manuel Marañés.

Otro campo en la partida del Crespo de 30 areas, que linda por

Norte Melchor Soriano, S. Camino, E. Juan Pablo Sola y O. Francisco Lázaro.

Otro campo en la partida Molinera, de 80 areas, que linda por N. Lorenzo Felipe, S. Esteban Mayoral, E. y O. El anterior.

Otro campo en la partida la Frasneta, monte Carrascal, de 40 areas, que linda por N. S. y O. Esteban Mayoral y E. Francisco Bernad.

Mitad de casa indivisa en la calle del puente linda por derecha Felipa García, izquierda Margarita Lobera y espalda Conrado Serrano.

Mitad de pajar en la partida del Calvario, indiviso, linda por derecha Manuel Marañés, izquierda Nicolás Guillén y espalda Camino.

Herrera de los Navarros, de Octubre de 1941².



El Juez municipal,

Manuel Bernad



El Alcalde,

Pedro Ferrer

El Comandante del Puesto de la Guardia Civil,



Antonio Ferrer

El Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S.,



El Secretario,

Santiago Ferrer

Providencia.—Herrera de los Navarros, a ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

JUEZ

Sr. Bernad

Formalizado el inventario que antecede de los bienes que anteriormente se expresan, pertenecientes al inculpado Manuel Marañés García, vecino de esta villa, y no reconociéndosele otros bienes en este término municipal, ni fuera de él, procédase a su peritación por los peritos prácticos D. Juan Mayoral Guillén y D. Urbano Sevilla Serrano, labradores y vecinos de esta localidad, a quienes se les designa para que procedan a la valoración de los mismos, previa acepta-



ción y juramento, compareciendo ante este Juzgado a declarar el justo valor de los referidos bienes, a la mayor brevedad posible.

Así lo mandó y firma el señor Juez municipal de esta villa, de que yo el Secretario certifico:

Manuel Bernad

Santiago Herrer

Comparecencia.—En la villa de Herrera de los Navarros, a cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno, ^{dos}constituído en la Sala Audiencia de este Juzgado el Sr. D. Manuel Bernad Serrano, Juez municipal, asistido de mí el infrascrito Secretario y debidamente requeridos por el señor Alguacil, comparecieron D. Juan Mayoral Guillén y D. Urbano Sevilla Serrano, mayores de edad, labradores, naturales y vecinos de esta villa, a quienes el señor Juez les hizo saber el nombramiento de peritos para que procedan a practicar la valoración de las fincas que figuran en el inventario que precede, correspondientes al inculpado Manuel Marañés García, recibiendoles previamente el oportuno juramento que prestaron en legal forma y después de aceptar el cargo y jurar desempeñarlo bien y fielmente, quedaron notificados de comparecencia ante este Juzgado Municipal a declarar el justo valor de los bienes expresados, a la mayor brevedad posible; advirtiéndoles que la valoración debían hacerla separadamente, o sea una para cada finca, y en prueba de la verdad, firman en unión del señor Juez, de que yo el Secretario, certifico:



El Juez municipal,

Los peritos:

Manuel Bernad

Urbano Sevilla

Juan Mayoral

El Secretario,

Santiago Herrer

Dictamen pericial.—En la villa de Herrera de los Navarros, a ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno, ^{dos}siendo las nueve horas y constituído en la Sala Audiencia de este Juzgado el Sr. D. Manuel Bernad Serrano, Juez municipal, asistido de mí el infrascrito Secretario, comparecieron D. Juan Mayoral Guillén y D. Urbano Sevilla Serrano, peritos prácticos nombrados para la valoración de los bienes pertenecientes al inculpado Manuel Marañés García

y manifestaron que en virtud de lo mandado por el señor Juez municipal y a su leal saber y entender, han practicado la valoración de los bienes que seguidamente se expresan:

EXPRESION DE LOS BIENES	VALOR Pesetas
Un campo sito en la partida del Reguero de 80 areas	2.000,00
Otro campo en El Crespo de 30 areas	1.500,00
Otro en la partida La Molinera de 80 areas	1.300,00
Un trozo de monte en la partida La Frasneta de 20 areas	300,00
Una casa sita en la calle del Puente de esta villa	10.000,00
Un pajar sito en la calle del Calvario	400,00
Mitad de campo indiviso en la partida La Mata de este término, correspondiendo a esta parte dos hectareas	3.000,00
TOTAL	18.500,00

En cuya valoración se afirman y ratifican, y leída que les fué a su instancia esta diligencia, la aprueban y firman, juntamente con el señor Juez, de que certifico.



El Juez municipal,

Manuel Bernal

Los peritos:

Urbano Sevilla

Juan Maqueda

El Secretario,

Santiago Gomez

Diligencia.—Queda unida a estas diligencias la certificación del amillaramiento, expedida por la Alcaldía, de que certifico.

Herrera de los Navarros, a ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

Santiago Gomez

Don Santiago Herrero García, Secretario del Ayuntamiento de Herrera de los Navarros (Zaragoza).

CERTIFICO: Que por haber desaparecido a causa de la quema por la horda roja, el catastro que existía en esta Secretaría de mi cargo, así como sus apéndices y Registro Fiscal de edificios y solares, solamente puede certificarse de los documentos cobratorios, de los cuales resulta que MARIANO MARAÑES GARCIA, vecino de esta villa, figura con los líquidos imponibles por conceptos que seguidamente se expresan:

Líquido imponible
Pesetas

Por rústica y pecuaria.	"" ""
Por un edificio en la calle del Puente N° 15.	70,00
T O T A L	70,00

Y para que conste, a petición del Sr. Juez Municipal, expido la presente con el V° B° del Sr. Alcalde en Herrera de los Navarros a ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.



V° B°

El Alcalde,

Pedro Ferrer

Santiago Herrero

COMPARACIONIA.- En la villa de Herrera de los Navarros a veintiocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos, ante el Sr. Juez Municipal y de mí el Secretario, comparó: Manuel Marañes Fraus, hijo de Mariano Marañes y después de prestar el oportuno juramento en nombre de Dios, previa promesa de proceder bien y fielmente en el desempeño de su cargo, quedó enterado de que los bienes objeto de estas diligencias los recibe a calidad de depósito con obligación de tenerlos en todo momento a disposición del Juzgado y con o con prohibición absoluta de venderlos o gravarlos de cualquier modo sin expresa autorización del mismo; habiéndole advertido que si lo hiciera será considerado como reo por el delito de alzamiento de bienes en perjuicio del estado y de desobediencia grave y además será despojada de su ulterior posesión.

Y de quedar enterado y prometer cumplir lo ordenado, firma después del Sr. Juez y conmigo el Secretario, de que certifi-



Manuel Bernal

Manuel Marañes

Santiago Herrero

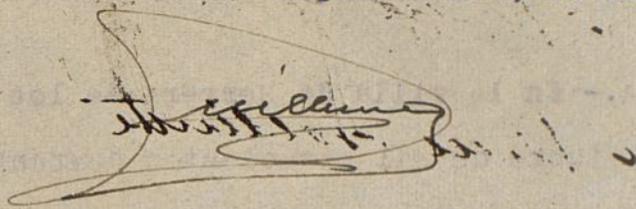
DILIGENCIA.- Por el primer correo se remiten estas diligencias a la Superioridad, en cumplimiento de lo ordenado, de que certifico.

Herrera de los Navarros a veintinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

Santiago Herrero

no 187

DILIGENCIA.- La anterior carta-orden cumplimentada, se une a su
razón. Doy fé.-

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'J. Ferrer', written over a faint circular stamp or watermark.

-Don ventura con el
Expte -